



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0031
Radicado:	05001311000820230005800
Proceso:	EXTRAPROCESO
Solicitante (s):	NATALIA ROJAS AVILA
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Catorce de febrero de dos mil veintitrés

Procede el Despacho ha decidir sobre la concesión del amparo de pobreza solicitado por la señora NATALIA ROJAS AVILA previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La señora NATALIA ROJAS AVILA peticiona al Despacho le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un abogado para promover una demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA en relación con el menor LIAM ANDRES ALZATE ROJAS, puesto que no cuenta con los recursos suficientes para atender los gastos del proceso.

El artículo 160 del Código de Procedimiento Civil establece que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

A su turno, el artículo 161 de la obra en cita establece que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la primera de las circunstancias enunciadas.

Se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor de la señora NATALIA ROJAS AVILA, pues se colman las exigencias de los

artículos 160 y 161 del Código Procesal Civil y a la designación de un profesional del derecho, adscrito a la lista de auxiliares, para que ejerza la representación de éste y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama, nombramiento que recaerá en el doctor WILLIAN ORTIZ VELEZ, quien se localiza en la carrera 49 No 50-22, Oficina 707, de esta ciudad correo electrónico wovabogados@gmail.com, teléfono 3116748807. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

En virtud del contenido del artículo 163 de la misma obra, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios y no será condenado en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

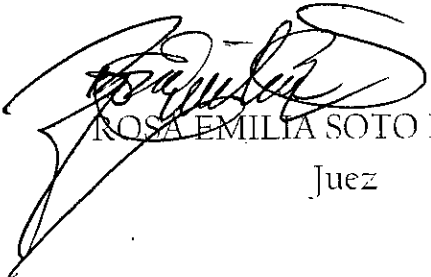
PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora NATALIA ROJAS AVILA, identificada con cédula de ciudadanía 1002.936.139, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado doctor WILLIAN ORTIZ VELEZ, quien se localiza en la carrera 49 No 50-22, Oficina 707, de esta ciudad correo electrónico wovabogados@gmail.com, teléfono, para que represente los intereses de la amparada y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

TERCERO: EXONERAR, en consecuencia, a la beneficiaria de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez notificado el auxiliar de la justicia designado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez